

REVISTA DE REVISTAS

ALEMANIA (República Federal)

GOLTDAMMER'S ARCHIV FUR STRAFRECHT (GA)

Núm. 6. Junio 1984

JOERDEN, Iam C.: «Die 'Verdoppelung' -ein zentrales Strukturproblem des Strafrechts» (La duplicación -un problema estructural central del Derecho penal).

El artículo demuestra cómo existen en el Derecho penal ciertos ámbitos del problema que normalmente se han considerado como heterogéneos y que, en realidad, responden a un mismo principio estructural. De ahí se desprende la necesidad de que ese principio estructural común se aplique coherentemente a todos los supuestos que inspira. Para conocer el ámbito de problemas que responden a un mismo principio, introduce el autor el concepto de «sistema de casos dual» (dyadischen Fallsystems).

MAAS, Wolfgang: «Die Abgrenzung von Tun und Unterlassen beim Betrug (Eine kritische Analyse von Rechtsprechung und Literatur)» (La delimitación entre hacer y omitir en la estafa. Un análisis crítico de jurisprudencia y literatura).

Se pretende en esta contribución plantear y sistematizar los numerosos problemas creados especialmente en la jurisprudencia, en torno a cuándo debe considerarse una conducta subsumible en el tipo de estafa. El artículo resulta sumamente casuístico, pese a que pretende ofrecer un catálogo de tesis aplicable a una pluralidad de supuestos. Aun cuando pueda tener un cierto interés para nosotros, dada la nueva fórmula típica de la estafa en el nuevo Código penal español, no todos los supuestos que se abordan son fácilmente trasladables lo que, por otra parte, resulta frecuente en la Parte Especial.

Núm. 7. Julio 1984

RUPING, Heinrich: «Strafjustiz im Führerstaat» (La justicia penal en el Estado del Führer).

Los intentos de llegar a adentrarse en el Derecho del Nacionalsocialismo van actualmente desde la búsqueda de detalles sectoriales hasta la consecución de significadas controversias sobre el concepto de fascismo pasando por

la reconstrucción histórica de acontecimientos singulares. Para la investigación en el ámbito de la justicia penal no es suficiente con la interpretación de textos doctrinales o de la práctica jurisprudencial ni con la descripción de procesos concretos. En opinión del autor si se quieren obtener las verdaderas motivaciones, indagar las condiciones bajo las que era posible la justicia penal y examinar los métodos de los teóricos del nacionalsocialismo, resulta necesario relacionar entre sí teoría y práctica de la justicia penal. Alguno de los principios teóricos centrales de la justicia penal nacionalsocialista son examinados en su aplicación práctica, sobre esta base se obtiene todo el sentido de algunos pronunciamientos jurisprudenciales.

La conclusión que se pretende es que no es posible considerar la justicia penal nacionalsocialista como un cuerpo extraño que pueda excluirse de la Historia. Sin embargo, las condiciones externas en que se movieron los jueces y la ingerencia del poder ejecutivo no puede exculpar ni disimular la «perversión de la justicia penal» en el Tercer Reich, en frase de Broszat; sí puede, en cambio, aclarar la dirección de la investigación futura; más allá de intentos de justificación y de recuerdos anecdóticos; pero también más allá de los intentos de la justicia de la postguerra por superar su pasado.

Cabe cuestionarse la virtualidad de este estudio en el momento presente.

GSTENDOF, Heribert: «Das Recht zum Hungerstrik» (El derecho a la huelga de hambre).

Por el contrario, nos encontramos en el mismo fascículo con un trabajo que aborda una cuestión de palpante actualidad. Se trata de la publicación de las conclusiones a que el autor ha llegado en su escrito de habilitación (que, por cierto, es objeto de una elogiosa recensión efectuada por el Consejero ministerial Jerkewitz, en el mismo número). Se formulan 21 tesis sobre la huelga de hambre, en las que se destaca su carácter de medio de lucha política; lejos de constituir una novedad, pese a su reciente intensificación, cuenta con una tradición histórica. No está contemplada legislativamente, ni como prohibida ni como permitida. Sin embargo, en opinión del autor, puede encontrar su amparo en el derecho a la libre expresión o contradicción de las ideas (*kampf der Meinungen*), recogido en el artículo 5.I de la Ley fundamental de Bonn, pudiendo, en ciertos casos, también ser protegida por los artículos 8 y 4.I de la primera norma federal que se refieren al derecho de reunión y a la libertad de creencias.

La autodeterminación del propio cuerpo y de la vida tiene también su reconocimiento constitucional (art. 2.II.1) que, en absoluto colide con el deber estatal de proteger la vida y la salud.

De ahí podrían desprender por otra parte, capitales consecuencias en orden a lo que podríamos denominar «derecho al suicidio» e, incluso, en torno al, entre nosotros, tan debatido tema del consentimiento en las lesiones. Un reconocimiento constitucional de tal derecho —y no podemos olvidar que el artículo 1 de nuestra ley fundamental proclama la libertad como valor supremo del Ordenamiento jurídico— puede conducir a cuestionar la cons-

titucionalidad del artículo 409 del Código Penal y a ciertas interpretaciones del 428, como respecto de este último ha propuesto, por ejemplo, Berdugo.

En contra de la doctrina dominante, mantiene Ostendorf que la huelga de hambre carece de significación jurídico-penal; ni siquiera las que se produzcan en apoyo de ciertas acciones pueden ser consideradas como ayuda o apología del terrorismo, por ejemplo.

En opinión del autor, las medidas violentas tendentes a abortar una huelga de hambre serían punibles, siendo por el contrario coherentemente impune la conducta omisiva ante un huelga de hambre. En situaciones excepcionales, en las que existen dudas acerca de la voluntad del sujeto, no sólo hay, sin embargo, un derecho a la intervención positiva, sino incluso un deber cuya omisión podría dar lugar a una figura delictiva.

Núm. 8. Agosto 1984

SCHILLING, Georg: «Die falsche Verdächtigung nach § 164 StGB» (La falsa imputación en el parágrafo 164 del Código penal alemán).

El autor examina diversas teorías que califica de modernas, en torno al concepto de falsedad en el parágrafo 164, llegando a la conclusión de que no deben ser acogidas por razones de sistemática interna. Concretamente, rechaza que haya de tratarse de un delito de engaño (Täuschungsdelikt), debiendo volver a calificarse de delito de inculpación (Beschuldigungsdelikt), siendo, por tanto, el falsamente inculpado el sujeto pasivo, y su honor el bien jurídico protegido. No puede afirmarse que esta postura sea aplicable en Derecho español.

Entre las recensiones de que se compone la sección bibliográfica, merece destacarse la que dedica Volter a la 13.^a edición de la Parte General de Wessels, especialmente en atención al interés de la obra comentada.

Juan-Carlos CARBONELL MATEU

Universidad Complutense

NEUE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT (NSZ)

Núm. 6. Junio 1984

REBMAN, K.: «Strafprozessuale Bewältigung von Grossenverfahren» (La superación procesal penal del gran procedimiento).

Se mantiene que los grandes procesos o procedimientos largos suponen una gran carga para jueces y fiscales, exigiendo un acusado coste de personal de justicia. En la aportación se pretende resaltar dichos inconvenientes y buscar soluciones de «lege lata» y, sobre todo, de «lege ferenda», tendentes a acortar el procedimiento.